

---

# LOS MONTES PUBLICOS EN ASTURIAS A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

José María Moro

El objeto de estas notas no es otro que el de realizar algunas consideraciones acerca de los datos que sobre los montes públicos ofrece la Clasificación General realizada en 1859 (1), así como el análisis del impacto que en éstos tuvo la desamortización civil en la región.

La ley general de desamortización de primero de mayo de 1855 en su artículo II exceptuaba de la enajenación, entre otros, «los montes y bosques cuya venta no crea oportuno el Gobierno» y «los terrenos que son hoy de aprovechamiento común». Un real decreto de 26 de octubre del mismo año daba unas normas para la Clasificación de los Montes y Bosques que podrían ser objeto de venta y aquellos otros que el Estado quería conservar; incluía en este último grupo todos los que estuviesen poblados de abetos, pinos, hayas, castaños y robles, entre otras especies (2).

El real decreto de 16 de febrero de 1859, junto a la real orden de 17 del mismo mes, prescribía normas concretas para la realización de una «Clasificación General de Montes Públicos» por el cuerpo de ingenieros del ramo. Dicha clasificación

---

(1) *Clasificación General de Montes Públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por el Real Decreto de 16 de febrero de 1859 y Real Orden de 17 del mismo mes, y aprobada por Real Orden de 30 de septiembre siguiente.* Madrid, Imprenta Nacional, 1859.

(2) Vid. *Manual de Desamortización civil y eclesiástica*, por la Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales, Madrid, 1895.

---

o catálogo dividía los montes, tanto del Estado como de los pueblos, en enajenables y exceptuados de la desamortización. Gracias a ellas conocemos la superficie que ocupaban los montes públicos en Asturias, las especies que los poblaban y cuántos de ellos se declararon susceptibles de venta.

Los pertenecientes al Estado ocupaban en total una superficie de 2.165 hectáreas, de las que solamente se declararon enajenables 43 hectáreas (vid. Cuadros I y II). No eran, por lo general, montes de gran superficie: constituyendo un total de 858 montes, corresponde a cada uno una media de 2,5 hectáreas y pocos son los que sobrepasan las 50 hectáreas. Su distribución en la provincia es relativamente homogénea, siendo muy escasos los municipios que carecían de alguno de tales predios. Sin embargo, ocupaban superficies relativamente importantes en los concejos de Aller (575 Ha.) y Santo Adriano (307 Ha.). Las especies que los poblaban eran el roble y, en menor medida, el pino, haya, castaño, abedul y aliso, arbolado que los convertía mayoritariamente en no enajenables, de acuerdo con lo establecido por la legislación al respecto. Sólo 36 montes, que ocupaban 43 hectáreas, se declaraban sujetos a venta, ya que eran los

CUADRO I  
Montes enajenables pertenecientes al Estado

<i>Concejos</i>	<i>N.º pueblos</i>	<i>N.º montes</i>	<i>Superficie (en Ha.)</i>
Castrillón .....	2	2	4-50-00
Castropol .....	2	2	0-50-00
Corvera .....	1	1	0-25-00
Gozón .....	2	2	4-25-00
Illas .....	1	1	8-00-00
Luarca .....	2	2	1-50-00
Llanera .....	2	2	2-00-00
Morcín .....	1	1	0-25-00
Navia .....	2	2	0-75-00
Oviedo .....	4	4	11-00-00
Pravia .....	2	4	2-63-00
Riosa .....	1	1	0-50-00
Siero .....	2	2	1-25-00
Villanueva-Oscos .....	1	1	0-13-00
Villaviciosa .....	6	8	6-26-00
<b>TOTAL .....</b>	<b>31</b>	<b>36</b>	<b>43-77-00</b>

**CUADRO II**  
**Montes exceptuados de la desamortización pertenecientes al Estado**

<i>Concejos</i>	<i>N.º pueblos</i>	<i>N.º montes</i>	<i>Superficie (en Ha.)</i>
Allande .....	15	22	54-01-00
Aller .....	12	15	577-75-00
Amieva .....	3	4	1-01-00
Avilés .....	1	2	3-75-00
Bimenes .....	6	11	20-13-00
Boal .....	8	10	5-52-00
Cabranes .....	9	16	40-38-00
Candamo .....	9	11	5-26-00
Cangas de Onís .....	6	8	202-75-00
Cangas del Narcea .....	8	8	14-50-00
Carreño .....	13	17	12-38-00
Caso .....	9	10	28-25-00
Castrillón .....	7	12	7-38-00
Castropol .....	11	20	17-03-00
Coaña .....	6	7	1-89-00
Colunga .....	9	17	41-13-00
Corvera .....	5	7	4-88-00
Cudillero .....	7	7	2-25-00
Franco, El .....	5	9	5-26-00
Gijón .....	24	31	15-85-00
Gozón .....	10	12	4-43-00
Grado .....	11	11	21-75-00
Grandas de Salime .....	1	1	0-50-00
Ibias .....	1	1	4-00-00
Illano .....	4	4	11-00-00
Illas .....	2	5	1-46-00
Langreo .....	8	15	21-89-00
Laviana .....	4	11	30-88-00
Lena .....	11	13	12-25-00
Luarca .....	22	29	17-64-00
Llanera .....	10	13	11-35-00
Llanes .....	18	33	19-81-00
Mieres .....	18	23	30-75-00
Miranda .....	7	9	11-25-00
Morcín .....	2	4	4-00-00
Muros de Nalón .....	1	2	5-00-00
Nava .....	3	3	0-71-00
Navia .....	17	22	15-38-00
Noreña .....	1	4	2-13-00
Onís .....	1	2	4-03-00
Oviedo .....	14	24	29-39-00

<i>Concejos</i>	<i>N.º pueblos</i>	<i>N.º montes</i>	<i>Superficie (en Ha.)</i>
Parres.....	11	14	18-58-00
Peñamellera.....	7	7	3-77-00
Pesoz.....	1	1	4-00-00
Piloña.....	16	21	69-37-00
Ponga.....	2	3	4-50-00
Pravia.....	13	14	14-00-00
Proaza.....	4	5	5-50-00
Quirós.....	9	9	9-50-00
Regueras, Las.....	6	6	5-25-00
Ribadedeva.....	8	8	3-50-00
Ribadesella.....	6	7	5-38-00
Ribera de Abajo.....	2	2	2-00-00
Ribera de Arriba.....	1	1	6-00-00
Riosa.....	1	11	18-25-00
Salas.....	30	32	52-63-00
S. Martín del Rey A.....	4	11	26-63-00
S. Martín de Oscos.....	1	1	3-50-00
Sta. Eulalia-Oscos.....	3	4	1-38-00
Santo Adriano.....	6	7	307-50-00
Siero.....	22	26	39-38-00
Sobrescobio.....	2	3	12-50-00
Somiedo.....	9	9	14-00-00
Soto del Barco.....	5	5	2-50-00
Taramundi.....	3	6	4-01-00
Teverga.....	18	20	68-00-00
Tineo.....	44	48	29-02-00
Vegadeo.....	1	1	0-25-00
Villanueva de Oscos.....	1	1	1-00-00
Villaviciosa.....	41	51	65-36-00
Yernes y Tameza.....	2	3	3-00-00
<b>TOTAL.....</b>	<b>618</b>	<b>822</b>	<b>2.121-22-00</b>

únicos que carecían de arbolado; en todos ellos se especifica que estaban poblados de árgoma (*ulex aeropaeus*), especie, por lo demás, muy abundante en todos los montes de la región.

Mucha mayor superficie ocupaban los montes pertenecientes a los pueblos o montes de propiedad comunal; se clasifican 636 predios que radicaban en 377 pueblos, comprendiendo una superficie superior a las 150.000 hectáreas (vid. Cuadro III). 490 de ellos, con una extensión de 118.000 hectáreas, se declaraban exceptuados de la desamortización, la mayoría por las especies arbóreas que los poblaban y otros por haber sido demostrado

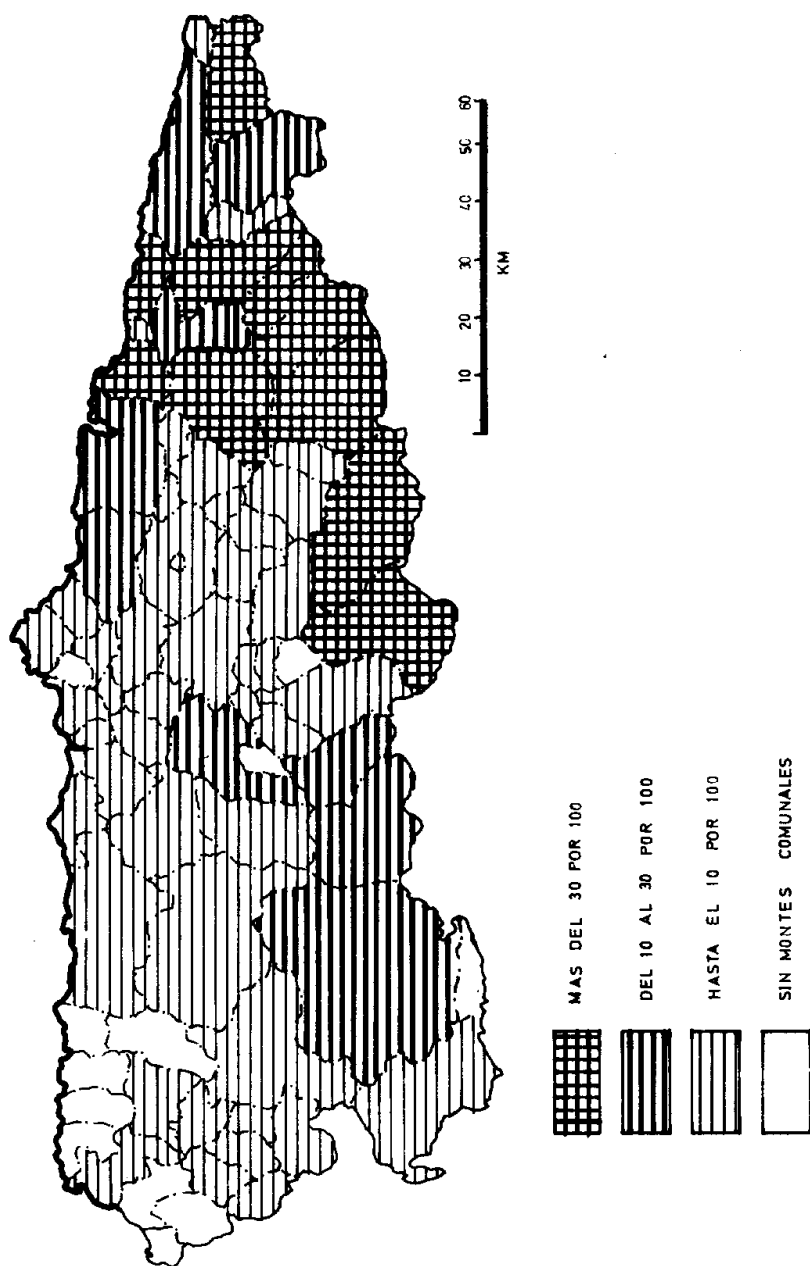
**CUADRO III**  
**Montes pertenecientes a los pueblos (enajenables y exceptuados)**

<i>Concejos</i>	<i>N.º pueblos</i>	<i>N.º montes</i>	<i>Superficie (en Ha.)</i>	<i>% sobre superf. concejo</i>
Allande.....	10	14	92,00	0,2
Aller.....	19	31	15.833,00	42,1
Amieva.....	4	11	3.902,00	33,9
Bimenes.....	1	2	2,50	0,0
Boal.....	2	3	11,00	0,1
Cabrales.....	6	41	4.701,25	19,8
Cabranes.....	2	2	138,00	3,6
Candamo.....	6	6	22,13	0,3
Cangas de Onís.....	9	38	7.199,50	34,2
Cangas del Narcea.....	17	17	16.270,00	20,7
Caravia.....	1	1	1,00	0,7
Carreño.....	6	8	7,10	0,1
Caso.....	8	15	17.470,00	51,7
Castrillón.....	3	3	6,88	0,1
Castropol.....	2	2	4,00	0,0
Colunga.....	5	5	3.611,50	37,2
Corvera.....	3	3	0,63	0,0
Cudillero.....	2	2	105,00	1,0
Gijón.....	17	22	3.550,13	19,5
Gozón.....	8	9	11,50	0,1
Grado.....	1	1	2.500,00	11,3
Grandas de Salime.....	1	1	10,00	0,0
Ibias.....	8	9	246,00	0,7
Illano.....	2	2	41,00	0,5
Illas.....	1	1	0,13	0,0
Langreo.....	3	3	40,00	0,4
Laviana.....	5	6	1.150,00	8,8
Lena.....	14	27	11.170,23	35,7
Luarca.....	7	18	193,50	0,5
Llanera.....	2	2	0,75	0,0
Llanes.....	28	42	3.725,75	14,3
Mieres.....	7	7	252,63	1,7
Miranda.....	9	13	2.023,00	9,8
Nava.....	2	4	113,00	1,1
Onís.....	1	4	80,00	1,0
Oviedo.....	8	9	5,38	0,0
Parres.....	8	8	2.966,00	23,8
Peñamellera.....	17	46	10.135,00	55,3
Pesoz.....	1	1	2,00	0,0

Concejos	N.º pueblos	N.º montes	Superficie (en Ha.)	o/o sobre superf. concejo
Piloña .....	16	32	12.754,00	45,4
Ponga .....	8	18	9.997,00	49,6
Pravia .....	11	17	152,00	1,4
Proaza .....	2	4	404,50	4,6
Quirós .....	5	5	1.201,50	5,7
Regueras, Las .....	1	1	0,50	0,0
Ribadedeva .....	1	2	180,00	5,1
Ribadesella .....	2	2	2.892,00	82,3
Salas .....	5	6	85,00	0,3
S. Martín-Rey Aurel .....	3	7	20,75	0,4
S. Martín de Oscos .....	1	1	22,00	0,3
Sta. Eulalia-Oscos .....	1	1	40,00	0,8
Santo Adriano .....	3	3	263,00	11,8
Sariego .....	2	2	188,00	7,3
Siero .....	3	3	2,13	0,0
Sobrescobio .....	2	30	74,39	1,0
Somiedo .....	16	17	3.966,25	13,5
Soto del Barco .....	3	3	0,75	0,0
Teverga .....	10	11	3.818,00	22,9
Tineo .....	13	19	1.807,00	3,3
Villanueva de Oscos .....	1	1	8,00	0,1
Villaviciosa .....	12	12	5.230,50	19,2
<b>TOTAL .....</b>	<b>377</b>	<b>636</b>	<b>150.700,76</b>	<b>15,7</b>

por parte de los ayuntamientos donde radicaban su aprovechamiento comunal y gratuito para todos los vecinos.

Lo que nos interesa especialmente destacar de todo ello es la desigual distribución en la provincia de los comunales clasificados. En el mapa adjunto hemos representado la proporción que ocupaban sobre la superficie de cada municipio; pues bien, los montes de los pueblos comprendían más del 30 por 100 de la superficie en una serie de concejos situados en la zona oriental, tanto interior como costera, formando una mancha prácticamente continua desde Lena hasta Peñamellera. Entre el 10 y el 30 por 100 de la superficie ocupaban en diez municipios, repartidos en dos conjuntos relativamente homogéneos: el de toda la costa centro-oriental, desde Gijón hasta Llanes, y el de la zona interior occidental, desde Cangas del Narcea hasta Grado. Finalmente, menos del 10 por 100 ocupaban en casi todo el resto de la provincia, no apareciendo comunales en la



*Proporción presentada por los montes de propiedad comunal sobre la superficie total de cada término.*

---

Clasificación General sólo en contados municipios del centro y occidente de la región.

No cabe duda de que la mayor densidad de los montes de propiedad vecinal ha de estar relacionada con un mayor predominio de la utilización ganadera o pastoril del espacio agrícola. De la triple utilidad de tales bienes para la economía rural —agrícola, forestal y pastoril— es esta última la que en Asturias tenía la importancia decisiva. Ocupados los fondos de los valles por los cultivos de cereales fundamentalmente, el sostenimiento del ganado se basaba casi exclusivamente en el aprovechamiento de los pastos de los montes de propiedad comunal, cuyo uso era libre y gratuito para todos los vecinos de cada parroquia (3). Lo que el mapa revelaría, según esto, es el mayor predominio de la explotación ganadera en toda la zona interior montañosa y en la zona costera centro-oriental.

Pero, ¿no cabe plantearse si es o no completa la relación de montes comunales que ofrece la Clasificación General? Algunos datos muestran bien a las claras sus insuficiencias.

En el año 1861 se realiza en el concejo de Oviedo un inventario de los bienes comunales que poseía cada una de sus parroquias con vistas a solicitar su excepción de la desamortización. De ella resulta que en el municipio existían abundantes terrenos de propiedad y aprovechamiento comunal (4), en número y superficie muy superior a lo que informa la Clasificación de 1959 citada (nueve montes con una superficie de 5,38 hectáreas).

Asimismo, revelan la insuficiencia de dicha Clasificación los datos que Sánchez Braña ha recogido sobre los comunales en el concejo de Boal: en 1753 cubrían 2.020 hectáreas (54,9 por 100 del término) y dos siglos después habían aumentado hasta 4.948 hectáreas (5), en tanto que la Clasificación no recoge más que tres montes con una superficie de 11 hectáreas (6).

---

(3) Remito a la obra de Jesús García Fernández, *Sociedad y organización tradicional del espacio en Asturias*, para la comprensión del uso tradicional del terrazgo y el papel que el monte comunal desempeñaba para la ganadería y como complemento indispensable de la economía de las caserías.

(4) María Palmira Villa González-Río: *Catálogo-inventario del archivo municipal de la ciudad de Oviedo*, págs. 44-53.

(5) Enrique Sánchez Braña: *Estudio sobre la geografía agraria y la población del concejo de Boal*, Oviedo, 1976, págs. 29 y 47, respectivamente.

(6) Abonan la insuficiencia señalada los datos recogidos en mi trabajo sobre la desamortización de los comunales. Un solo ejemplo: en el concejo de Grado se sacaron



---

Sin embargo, a pesar de tales insuficiencias y de que la superficie de los montes propiedad de los pueblos era, con toda seguridad, mayor que la que el catálogo de 1859 informa, se puede pensar que los errores por defecto del mismo afecten homogéneamente a toda la provincia y que, en consecuencia, pudiera darse por válida la desigual distribución antes señalada.

Lo que sería necesario explicar entonces son las causas de tal desigual distribución.

Curiosamente, la menor proporción de comunales la ofrecen dos zonas claramente diferenciadas en sus estructuras agrícolas a mediados del siglo XIX: la zona central de la provincia, desde la costa hasta cerca de la divisoria cantábrica, y la zona occidental, comprendiendo desde la amplia cuenca del río Narcea hasta el límite con Galicia. La progresiva disminución de la superficie de propiedad comunal es paralela históricamente a las transformaciones de la economía agrícola en el siglo XIX, las cuales afectaron preferentemente a la zona central de la provincia; tales transformaciones fueron inducidas por la existencia de unos mercados urbanos para los productos agrícolas y fueron convirtiendo la agricultura tradicional de subsistencia en una agricultura comercializada. La existencia de los aprovechamientos comunales y la infrautilización del suelo que conllevaban constituían una traba para la intensificación del cultivo que requería una agricultura productora de excedentes. En la zona occidental, en cambio, las estructuras tradicionales de la economía rural y las prácticas de colectivismo agrario que las caracterizaban pervivieron a lo largo de todo el siglo XIX con todo su vigor (7). Quiero decir con ello que la explicación de la pequeña superficie de propiedad comunal a mediados del siglo XIX no puede ser la misma para ambas zonas, ya que si en la primera la disolución de las prácticas tradicionales de colectivismo agrario es coherente con sus transformaciones económicas, no lo es en la segunda con la pertinaz resistencia al cambio que ofrecieron sus estructuras agrarias.

La propiedad comunal desde sus orígenes en la Reconquis-

---

a subasta montes con una superficie de 4.596 hectáreas, en tanto que la Clasificación de 1859 sólo recoge la existencia de 2.500 hectáreas de comunales en dicho concejo. Vid. José María Moro: «La desamortización de los bienes municipales en Asturias en la segunda mitad del siglo XIX» en B.I.D.E.A., n.º 88-89 (1976), págs. 627-679.

(7) Vid. Jesús García Fernández: *Ob. cit.* y especialmente, Joaquín Costa: *Colectivismo agrario en España*, Madrid, 1898, donde nos informa de las prácticas de aprovechamiento colectivo en varios concejos del occidente de Asturias, págs. 352 y ss.

ta (8) no dejó de sufrir mermas constantes por variados mecanismos de apropiación. La propiedad privada fue creciendo siempre en detrimento de la superficie comunal, que era mayoritaria en los asentamientos de población que siguieron a la recuperación de territorios. Dos de dichos mecanismos nos interesa destacar aquí por su importancia: las apropiaciones por parte de los titulares de señoríos y las roturaciones que en los montes hacían los propios campesinos para integrar más parcelas de cultivo a la casería, procesos que fueron haciendo disminuir considerablemente la superficie comunal hasta el golpe definitivo que reciben en casi toda España con la desamortización civil de 1855.

Las apropiaciones de los señores, tanto eclesiásticos como seculares, es algo que habría que verificar documentalmente, pero que cabe sostener como cierto para la zona occidental de la provincia. En el siglo XVII parece que este mecanismo se intensificó considerablemente por parte de los señores puramente jurisdiccionales, que buscaban un cierto asiento solariego mediante la propiedad de los comunales arrebatada a los vecinos (9). Los aprovechamientos en el monte continuaron, porque la estructura de las explotaciones lo exigía en interés de los mismos señores perceptores de rentas, pero los vecinos se vieron obligados a pagar rentas también por el uso de unos bienes que siempre habían sido suyos. El monte comunal pasa a ser así un elemento más que se arrendaba con las parcelas de cultivo y por el que los arrendatarios habían de contribuir a los propietarios con rentas específicas.

Que este fue el fenómeno ocurrido en la zona occidental de Asturias podemos demostrarlo por lo que atañe al estamento eclesiástico: zona de fuerte implantación monástica desde la Edad Media (10), los monasterios e iglesias del occidente detenían a principios del siglo XIX la propiedad de muchos de los montes que eran de aprovechamiento común. Cuando se produ-

---

(8) Vid. la obra de Alejandro Nieto: *Bienes comunales*, en la que se estudia pormenorizadamente los orígenes y evolución de la propiedad comunal en España desde sus orígenes en la Reconquista hasta la actualidad.

(9) Vid. Salvador de Moxó: *La disolución del régimen señorial en España*. «Diremos, no obstante, que muchos de los señoríos tardíos del siglo XVII, para alcanzar cierto asiento solariego tienen que orientarse hacia el ejercicio de su autoridad y el disfrute de ciertos derechos en los montes y terrenos comunales», pág. 46.

(10) Vid. M. G. Martínez: «Notas para un catálogo de Monasterios Asturianos» en B.I.D.E.A., n.º 58 (1966), págs. 91-114, y «Adiciones al catálogo de Monasterios Asturianos» en el n.º 62 (1967), págs. 107-148.

ce la desamortización son vendidos como bienes eclesiásticos foros y arriendos que afectaban a terrenos de los que explícitamente se dice que «los vecinos aprovechan de mancomún» (11).

Pudiera ser que la propiedad de los monasterios sobre tales bienes comunales no procediese de las apropiaciones de los siglos XVI y XVII, sino que tuviese su origen en las concesiones territoriales de los monarcas en la Edad Media o en otro tipo de mecanismos que desconocemos. La compra del derecho de aprovechamiento (vozdevilla) a los vecinos pudiera haber sido otra vía que pusiese en manos de los propietarios estos bienes (12). Pero, esto no cambia lo que, en última instancia, queremos demostrar: que en la zona occidental de la provincia los aprovechamientos comunales estaban en pleno vigor a mediados del siglo XIX, e incluso, posiblemente, fuesen más importantes que en el resto de la provincia, aunque la propiedad de los terrenos de aprovechamiento colectivo no siempre perteneciese a los pueblos, circunstancia por la cual la Clasificación de Montes Públicos de 1859 no los recoge.

Este tipo de apropiaciones del dominio sobre los comunales no sólo se produjeron en los siglos XVI y XVII, ni fueron exclusivas de los titulares de los señoríos jurisdiccionales. Grandes propietarios, miembros de la nobleza generalmente, y

---

(11) Tanto los foros como los arrendamientos localizados en la zona occidental de la provincia comprenden casi siempre, además de las tierras cultivables (el terrazgo), los montes y términos incultos, incluyendo en ellos los montes comunales y el aprovechamiento de los mismos. En la descripción que los Expedientes de Subasta y el Boletín Oficial de la provincia hacen de los bienes subastados aparecen expresiones que confirman este extremo plenamente. Así, por ejemplo, un foro vendido en 1847 estaba impuesto sobre la mitad de la aldea de Viescas, precisándose que los seis llevadores «sacan de los bravos una porción correspondiente a la renta que cada uno paga». En un arrendamiento en el concejo de Tineo del que se vende el dominio directo incluye en la relación de los bienes que disfruta cada llevador «los bravos y pastos mancomunados con todos los vecinos». Sirvan estos dos ejemplos como botón de muestra de un hecho del que podríamos aducir decenas de casos. Por otra parte, como una prueba más de lo que decimos, en los expedientes de solicitud de excepción de la venta de comunales hechos por los ayuntamientos del occidente asturiano consta, en ocasiones, que tales terrenos pertenecían en pleno dominio o en foro a algún monasterio de la zona u otra institución religiosa, aunque eran aprovechados colectivamente por los vecinos de la parroquia o aldea correspondiente mediante el pago de una renta o canon. Tal circunstancia motivaba la negativa por parte del Ministerio de Hacienda a la excepción, al no ser tales bienes propiedad de los pueblos (Véase Archivo Histórico Nacional, Sección de Hacienda, legajo 3.815).

(12) Sobre el carácter enajenable de la vozdevilla, véase Jesús García Fernández: *Sociedad y organización...*, pág. 139, y J. P. Ferrería: *Evolución civil y organización agraria de Asturias. Apuntes para la historia política del Principado*, Rosario (Argentina), 1914, págs. 179-80.

potentados locales, las hicieron o las intentaron en fechas mucho más próximas, sustracciones contra las que reaccionaron los vecinos afectados. Un ejemplo de ello, como botón de muestra, es el intento que Pedro Salas Omaña, senador del reino, lleva a cabo en 1847 de cerrar un monte en el concejo de Cudillero que los vecinos alegan que es de propiedad comunal (13).

El otro mecanismo por el que fue disminuyendo la extensión de los comunales es el de las roturaciones que en ellos hacían los campesinos para ampliar el reducido espacio cultivable. Tales roturaciones, protegidas por «cierros» de la penetración de los ganados, acababan detrayendo la propiedad de pequeñas superficies del común de los vecinos a favor de los roturadores. Si tales apropiaciones beneficiaban de forma inmediata al campesino en cuanto le proporcionaban más tierras en donde cultivar, a la postre, a quien más interesaban era a los propietarios del terrazgo, ya que incrementaban la superficie de la casería y les daban un motivo para la subida de rentas (14). La extensión que alcanzó este fenómeno es difícilmente cuantificable, pero de su presencia desde épocas muy remotas hay indicios suficientes. No cabe duda de que tal proceso se produjo a consecuencia de la presión demográfica en el campo, por lo que en el siglo XVIII se intensificó considerablemente, alcanzando en el XIX su apogeo al amparo de una legislación que tendía a reducir a propiedad privada toda la tierra (15). Pruebas de ello

(13) El citado individuo intentó cerrar el monte llamado Caborna, sito entre las parroquias de Piñera y San Cristóbal de Faedo, en el concejo de Cudillero, a lo que se opusieron los vecinos con el alcalde pedáneo de Piñera al frente. En un recurso que hacen al jefe político de la provincia alegan que «aun en el supuesto, que negaban, de ser el monte no del común sino de la exclusiva pertenencia de dicho interesado, no podía éste acotarle y cerrarle, porque con ello turbaba el uso de servidumbres públicas» y «se impedían los pastos de ganados de todas clases, y el corte de mullidos a dichas dos parroquias... que de tiempo inmemorial estaban en posesión de usar y aprovechar. Que también se impedía con el citado acotamiento el uso de los caminos y comunicaciones de las dos parroquias entre sí y con la capital del concejo» (Boletín Oficial de Oviedo de 18 de agosto de 1848). Finalmente, en diciembre de 1849 se declara propiedad de Pedro Salas Omaña dicho monte y que lo puede cerrar y acotar según le convenga, no interceptando con los cerramientos los caminos y servidumbres que tenga, condenándose a los vecinos a que le restituyan las rentas que pudiere haber producido desde la demanda (Vid. Boletín Oficial de Oviedo de 7 de diciembre de 1849).

(14) Dice Jovellanos al respecto que tales agregaciones a la casería «aunque al principio causan algún alivio al colono, porque es el primero que las disfruta, al cabo dan al dueño un pretexto para la subida de la renta, y vienen a gravar la benéfica mano que las limpió de abrojos y de espinas» (Carta sexta a don Antonio Ponz. Citado por Jesús García Fernández: *Sociedad y organización...*, pág. 41).

(15) La legislación tendente a reducir a dominio particular los bienes comunales es

las tenemos en los propios datos de la desamortización de los montes comunales, en cuyas superficies —se especifica en las descripciones del Boletín Oficial de la provincia— existen en muchas ocasiones cierros, legalizados o no, construidos por determinados campesinos (16). Pero este ataque a los comunales previo a la desamortización no afectó por igual a toda la provincia, sino que se produjo en función de los incrementos de población diferentes según las zonas de la provincia. En la parte central de la misma, donde la demanda de productos agrícolas y la mayor comercialización de la economía agraria fue superior al resto de la región, las roturaciones fueron mucho más intensas, la necesidad de más tierras que cultivar fue creciente y la ampliación del terrazgo cultivable se hizo en detrimento constante de la superficie comunal (17).

Así, pues, si los aprovechamientos comunales habían empezado a desaparecer a mediados del siglo XIX en la zona central de la provincia —al igual que otro tipo de prácticas comunitarias como las derrotas— como efecto de una relativa modernización de la economía agrícola, en la zona occidental pervivían con pleno vigor, aunque la propiedad de los montes no perteneciese siempre a los campesinos. Por ello no sería correcto deducir una mayor explotación ganadera de tipo tradicional en las zonas donde los montes de propiedad comunal ocupaban mayores superficies a mediados del siglo, puesto que eran los tipos de aprovechamiento y no la forma de propiedad lo que posibilitaba tal tipo de explotación ganadera por parte de los vecinos.

En otro orden de cosas, cabe preguntarse ahora en qué medida afectó la desamortización civil decretada en 1855 a los montes públicos. En la práctica, las enajenaciones no van a

---

muy abundante desde finales del siglo XVIII. Vid. Francisco de Cárdenas: *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*. Es reveladora a este propósito la Real Orden de 21 de junio de 1850 sobre los montes, en la que, entre otras cosas, se dice: «Una de ellas (las disposiciones) ha de ser el deslinde y amojonamiento de dichas fincas... que conducirá a determinar su pertenencia, extensión, valor, plan de aprovechamientos, fijándose entonces definitivamente la propiedad del Estado y de los pueblos que, aunque dudosa y disputada en muchas partes, no lo ha sido con perjuicio del actual estado posesorio, ni de los aprovechamientos que disfrutaban los vecindarios, a los cuales se ha dispensado y dispensará toda especie de consideraciones equitativas, conforme al espíritu protector de la legislación vigente (Vid. «BOO» de 12 de julio de 1850).

(16) Vid. José María Moro: *Art. cit.*, págs. 662-664.

(17) Pruebas de tales roturaciones pueden verse en el Catálogo inventario del archivo del Ayuntamiento de Oviedo anteriormente citado, donde aparece una relación de 25 parroquias del concejo de Oviedo en cuyos comunales se habían realizado roturaciones y cierres antes de 1826 (Vid. págs. 43-55).

---

respetar más que en medida limitada la clasificación realizada en 1859. Por lo que se refiere a los montes del Estado, las normas de la ley y la declaración de la mayor parte de ellos como no enajenables no van a ser respetadas en absoluto; habiéndose declarado susceptibles de venta sólo 36 montes, con una superficie de 43 hectáreas, en la práctica se vendieron 747 fincas con una superficie de 1.120 hectáreas, hasta 1875. Aunque no todas estas fincas eran montes, sí lo eran la mayoría. Considerando además que tales ventas se refieren únicamente a los veinte primeros años de la desamortización de Madoz, cabe suponer plausiblemente que en los años posteriores a 1875, hasta 1900 en que acaba el proceso desamortizador en Asturias, terminase enajenándose la práctica totalidad de los mismos. Por otra parte, la mayoría de los vendidos hasta 1875 estaban poblados de roble, prueba de que en las ventas se incluyeron los que en la Clasificación de 1859 habían sido declarados exceptuados de la enajenación.

Por lo que se refiere a los bienes comunes de los pueblos la ley de 1 de mayo de 1855 había declarado exceptuados de la desamortización los predios que tuvieran un aprovechamiento comunal y gratuito por parte de todos los vecinos. Posteriormente, se exigió como condición para la excepción que tal aprovechamiento libre y gratuito lo hubiese sido en los veinte años anteriores a la promulgación de la ley y hasta el día de la solicitud de excepción sin interrupción alguna (18).

Esta inclusión de los bienes comunes de los pueblos en la desamortización fue duramente criticada en Asturias por algunos sectores de la prensa; es el caso de algunos artículos firmados por Nicolás Suárez Cantón y José Arias de Miranda, en los que plantean los perjuicios que se seguirían para la agricultura y la ganadería regional si se privatizaban los montes comunales (19). Lo que Arias de Miranda temía —con razón—

---

(18) Sobre los efectos de tales normas, vid. Francisco Tomás y Valiente: *El marco político de la desamortización en España* y «algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de desamortización» en *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, J. Nadal y G. Tortella eds., Ariel, Barcelona, 1974, págs. 67-89.

(19) Vid. para el primero P. González Solís: *Memorias Asturianas*, págs. LXXXV y ss., y para el segundo «El Faro Asturiano» de los días 9 y 23 de mayo de 1855, aunque también aparecen reproducidos tales artículos en *Memorias Asturianas*, págs. 27-29. He aquí la caracterización que hace este último de la utilidad de los comunales: «En los concejos que se extienden por la zona central y litoral... hay en muchos pueblos terrenos de infima calidad que deben a esta condición el no haber sido apropiados como los que algo producen. En los concejos altos que abraza la zona montañosa... donde la

era que las intrigas de los potentados lograran incluir en las ventas los terrenos que eran de aprovechamiento vecinal a pesar de estar declarados exceptuados por la Ley: «La suspicaz especulación —dice— o las pesquisas de agentes ruines del fisco han de pretender —no lo dudemos— estirar el sentido de la ley... de modo que se arranque como quiera a los pueblos cuanto no sea de aprovechamiento colectivo, cuanto no tenga un «yo» que lo reclame, como si lo que lleva el «nosotros» no mereciese ser conservado, ni la legislación le debiera miramientos y protección.» (20) El análisis que hace Arias de Miranda sobre la utilidad de los comunales para la economía rural asturiana y los males que produciría a los pueblos su enajenación nos parece irreprochable en todos sus puntos:

«... los perjuicios serían de mayor escala tratándose de los pueblos altos donde su bienestar se cifra en la posesión y disfrute de buenos pastos... El día que puestas éstas (las brañas y majadas) a disposición de un particular le cuadre destinarlas exclusivamente para sus rebaños... o arrendarlas a cualquier chalán que intente sacar partido, imponiendo condiciones

ganadería forma el primer ramo de subsistencia de los habitantes hay praderas abiertas para pastos veraniegos, que se llaman por lo mismo brañas. Cualquiera que esté enterado del sistema bajo el cual se halla en Asturias la propiedad, las condiciones físicas del país y la práctica rural que se sigue, alcanza muy luego a distinguir que los terrenos de ambas clases forman parte integrante del sistema general, y un oficio muy importante en el régimen económico vecinal de los pueblos agrícolas. Privarles de un medio que vino a ser necesario, es privarles de vivir y ocasionarles un atentado que traería por resultado un despojo violento de derechos muy sagrados... Los terrenos de la primera división que son los que existen en la región litoral y central de la provincia... son muy estimados por los labradores, y de gran provecho bajo distintos conceptos... En ellos se rozan matas y plantas para mullir los establos y hacer abonos vegetales, prestan espacio para tejeras y canteras, sirven para dar paso a las fincas y caminos parroquiales, a los abrevaderos, corrales concejiles y otra porción de servicios que estiman en mucho los vecindarios... En los pueblos altos el primer recurso de subsistencia está en los ganados. Durante la estación invernal cada cual alimenta los suyos con los forrajes secos, recogidos al intento; pero en el verano, que éstos faltan y que las tierras labrantías están cargadas de frutos, las reses no tienen absolutamente espacio alguno en que pastar, sino en las cimas más elevadas de las cordilleras donde están las «brañas», y allí permanecen la mitad del año en el mejor estado y sin que cuesten nada a sus dueños».

(20) «... en los arranques de las indagaciones —sigue diciendo— puede muy bien que a ciertos terrenos desacotados o enabertales que hay en Asturias quiera clasificárseles como “baldíos” o como “de propios”, no habiendo pertenecido nunca a ninguna de las dos categorías ni conocióse en ningún tiempo con los nombres que dan nuestros códigos a los terrenos que no cultivan particulares. Es una propiedad como las otras, cuya indole desconocen los que juzgan debe ser considerada como las dehesas comunes de Extremadura y Castilla o los baldíos y realengos de las mismas y otras provincias.»

---

onerosas a los que hoy sin ninguna aprovechan los pastos, ese día se les fuerza a ser mendigos o a perecer de miseria por haberles quitado el recurso que les suministraba el sustento» (21).

También parece cierta su opinión de que tales bienes no eran susceptibles de un mejor aprovechamiento:

«Una de las primeras razones que alegan (los partidarios de la enajenación), es de que las fincas en manos de la comunidad no reciben las mejoras ni aumentan los productos como las que atienden los particulares. Pero para que esta proposición se eleve a axioma, es preciso que las fincas sean mejorables, y las que nos ocupan no pertenecen a esta clase. Las de la zona litoral por su pésima calidad, las de la montañosa por la situación inclemente que ocupan. Cualesquiera que sean sus poseedores, no hay que esperar que los terrenos comunes del principado rindan más que en poder de los pueblos. La mayor parte es insusceptible absolutamente de cultivo, y otra pudiera admitirlo, pero tan pobre, que sería un mal efectivo.»

concluyendo que:

«no hay que perder de vista que donde quiera que se roturan tierras ínfimas, es consecuencia inmediata o de una guerra prolongada que impide la importación de frutos de puntos más férciles o de la carencia de comunicaciones, del exceso de población o de otras causas que suponen decadencia y atraso del país. ¡Ojalá que en el nuestro jamás se hubiese pensado en panificar las tierras que tan cuerdamente conservaban nuestros mayores para arbolado y yerbas!»

---

(21) «Desde luego asentamos —dice un editorial de "El Faro Asturiano" de 26 de diciembre de 1864— que en Asturias la industria agrícola no subsistiría si los terrenos destinados a común aprovechamiento fuesen todos acotados por particulares, o se dedicasen a la roturación y cultivo... El sistema de aprovechamiento de pastos en común... es la base del sostenimiento de ganados de labor. En muchos pueblos es el único recurso con que cuentan los labradores, y si les falta, si se agotan los terrenos, si se cierran por particulares y se roturan, sobrevendría indudablemente una crisis perjudicial a la agricultura y a la industria en general.»



---

Ahora bien, la defensa de los comunales, su conservación en manos de los pueblos, era algo que interesaba no sólo a los campesinos sino también a los propietarios de la tierra, que eran a la vez los mayores beneficiarios de los ganados que en ellos pastaban. Si la aparcería de ganados era una de las bases de la privilegiada situación económica de los hacendados, una de las formas de detraer en su favor el excedente agrícola, pudiera pensarse quizá que detrás de la defensa de los comunales en manos de los pueblos que acabamos de ver se esconde el interés de tal clase social; tantos o mayores perjuicios que la venta de los montes de los pueblos producía a los campesinos la forma en que se vendieron las tierras de cultivo de la Iglesia y de otras manos muertas, forma contra la que no se alzaron en la región críticas adversas.

No obstante, si esta fue la actitud más general entre las clases privilegiadas, no es totalmente dominante. En muchos casos existieron intereses que pretendían exactamente lo contrario: poner en venta determinados montes comunales para poder ser adquiridos por algunos potentados locales. La solicitud para conseguir la excepción de terrenos comunales había de ser hecha por el ayuntamiento donde radicasen las fincas y no por los propios vecinos propietarios (22). Tal circunstancia va a revelarse de suma importancia, por cuanto que, controladas las corporaciones por los hacendados o la burguesía rural, no van éstos a preocuparse demasiado en solicitar la excepción de la venta de los comunales de cada parroquia; es más, a veces, podían algunos de sus miembros estar interesados en la adquisición de determinados predios de aprovechamiento vecinal, consiguiendo su puesta en venta mediante la sola omisión de la solicitud correspondiente. La incuria, interesada o no, en la realización de tales solicitudes se pone de manifiesto en el hecho de las constantes prórrogas que se conceden ampliando el plazo establecido para la presentación de las solicitudes y en que las mismas se hagan, en ocasiones, hasta veinte y más años después de la promulgación de la ley de 1855, cuando ya se habían vendido alguno de los montes y los campesinos habían empezado a sentir directamente los efectos de la privatización de los terrenos en que pastaban sus ganados (23).

---

(22) En algunos casos las solicitudes de excepción de terrenos de aprovechamiento común es denegada por el Ministerio de Hacienda por ser promovida y tramitada por los vecinos interesados en vez de serlo por el Ayuntamiento correspondiente, alegando falta de personalidad jurídica en aquellos (Vid. A. H. N., Sección de Hacienda, ljo. 3.815).

(23) En la sección de Hacienda del Archivo Histórico Nacional se encuentran

---

---

Tal manipulación de los intereses de los pueblos parece haber sido más frecuente en la zona central de Asturias, que es donde mayor número de estos bienes se vendieron. No es ello extraño si consideramos que siendo la zona donde mayor demanda existía de productos agrarios por parte de los centros urbanos, la necesidad de mayor superficie de tierras para ampliación de cultivos impulsaba a la privatización de los comunales. Las servidumbres colectivas que sobre ellos pesaban constituían un freno para su roturación y la desamortización parece haber eliminado tales trabas en favor —naturalmente— de los compradores. Se puede afirmar, pues, de una forma general, que allí donde los bienes comunales eran más útiles como tales para las clases poseedoras no se produce su venta, mientras que donde suponían un obstáculo para una explotación más moderna del terrazgo, como en la zona central, la desamortización liquida una parte importante de su superficie (24).

Según lo expuesto, no puede sorprender que en Asturias, al igual que en otras muchas regiones, se hayan vendido, como hemos comprobado, montes que eran y habían sido siempre de aprovechamiento comunal; así se dice, incluso, en la propia descripción de los mismos en los anuncios de subasta del Boletín Oficial de la provincia y en las escrituras notariales que transmitían la propiedad.

Pero la venta de tales montes no se debía únicamente a la falta de interés de los ayuntamientos en solicitar la no enajenación de los mismos, sino también a la propia ambigüedad de la ley de 1855 en la distinción de los bienes de propios, declarados enajenables, y bienes de aprovechamiento comunal, exceptuados. Tal distinción en la práctica no existía o no era tan clara como la ley pretendía establecer. Para los vecinos el patrimonio municipal era único y un monte de aprovechamiento vecinal podía estar arbitrado o no según las necesidades de la corporación municipal (25). Esta circunstancia permitió la inclusión en

---

varios expedientes de solicitudes de excepción, con toda seguridad incompletos, en que los Ayuntamientos de Las Regueras, Tineo, Allande, Quirós y Salas, entre otros, solicitan que los montes de varias parroquias sean exceptuados de la enajenación; las fechas de tales solicitudes van desde 1865 a 1893. En algunos casos se solicita que se declaren nulas ventas ya realizadas. Vid. ljo. 5.837.

(24) Vid. nuestro trabajo ya citado y la representación gráfica de las ventas de bienes de propios y comunes en la provincia, págs. 638 y 641.

(25) Consúltese Alejandro Nieto: *Ob. cita.*, pág. 230. En un expediente de solicitud de excepción de un monte de comunes dice el informe de la Asesoría General del

---

las ventas de montes propiedad de los vecinos, que se vieron por ello privados, tras su venta a particulares, de los aprovechamientos indispensables para su economía agrícola y ganadera.

No fueron pocos los pueblos que a través de sus ayuntamientos solicitaron la conservación de sus bienes comunales. Por ejemplo, el ayuntamiento de Siero en el año 1861 realiza una escritura notarial de su solicitud, con una relación de todos los terrenos de común aprovechamiento existentes en cada una de sus parroquias. Por ella sabemos que todos sus montes comunales producían únicamente rozo y pasto «que sirve, lo primero, para formar estiércol con que cultivar las tierras, lo segundo, para pasto y distracción de los ganados» (26). El ayuntamiento solicita que todos los montes relacionados se exceptúen de la venta, puesto que «de no concederse sería seguramente la muerte de la agricultura de este concejo, pues labradores todos en su mayor parte, se verían por cierto inutilizados de procurarse abonos, y las heredades llegarían con el tiempo a ser infructíferas».

Otro tanto hace en el mismo sentido el ayuntamiento de Santo Adriano con sus terrenos comunales, bien que este concejo no poseía más que una pequeña superficie de ellos. «Todos los mencionados terrenos —dice el informe— son de peña y roza o árgoma, y en algunos se crían varios árboles silvestres que se destinan a combustible» (27); por otra parte, manifiesta que «los mismos terrenos son indispensables para el alimento de ganados de toda especie, y para combustible, como que sin ellos no podrían sostenerse los habitantes de los pueblos, cuyo número no baja de trescientos treinta, pues carecerían de dichos ganados, el estiércol para los fundos y los medios de cultivar y sostener éstos».

¿En qué medida lograron los vecinos de estos dos concejos evitar la venta de sus comunales? De hecho, en el concejo de Santo Adriano no hemos constatado venta alguna, pero no así en el concejo de Siero, donde se vendieron 28 fincas de dicha procedencia con una superficie de 48 hectáreas.

---

Ministerio de Hacienda: «... considerando que este monte no ha sido nunca administrado por el Ayuntamiento... y no tiene el carácter de finca de propios, como sucede generalmente en la provincia de Oviedo respecto de los montes que cada aldea o población rural disfruta como de su propiedad comunal exclusiva...» (A. H. N. Sección de Hacienda, ljo. 3.815, exp. 17, año 1864).

(26) Archivo Notarial de Oviedo, ljo. 2.190, f.º 256 y ss.

(27) Archivo Notarial de Oviedo, ljo. 2.020, f.º 652 y ss.

---

---

En otros casos, los vecinos de alguna parroquia, conscientes sin duda de las dificultades que entorpecerían la solicitud de excepción, o por no entrar dentro de los bienes exceptuados, se ponen de acuerdo para comprar mancomunadamente el monte comunal de la parroquia, sin el que la economía de las caserías se vería gravemente dañada. Tal es lo que hacen los vecinos de la parroquia de San Juan de Parres, en el concejo de Parres, que adquieren un monte, calificado de propios, de 150 hectáreas, por 38.000 reales en el año 1861, con el fin de poder seguir disfrutándolo colectivamente (28).

Sin embargo, la venta de los comunales en Asturias no tuvo el éxito que en otras regiones. En efecto, de la superficie declarada enajenable por la Clasificación General de Montes Públicos, anteriormente citada, unas 32.000 hectáreas, solamente hemos comprobado la venta efectiva de poco más de 4.100 hectáreas hasta el año 1875. En tanto que en otras provincias la desamortización liquida la casi totalidad de los montes en poder de los pueblos, en Asturias éstos se mantienen casi intactos a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XIX. Tal peculiaridad puede atribuirse a varios factores. En primer lugar, en toda la zona occidental, donde no se produce ninguna enajenación de este tipo de bienes, muchos de los comunales no pertenecían a los pueblos, sino a los monasterios, por lo que en cierta medida se habían vendido como tales bienes eclesiásticos, en forma de foros por lo común, durante la desamortización de Mendizábal. En segundo lugar, a diferencia de otras regiones, aquí muchos de los comunales estaban poblados de arbolado, lo que motivó que fuesen exceptuados de la enajenación.

Pero, repárese que de la superficie enajenable no se vende más que una pequeña parte, lo que nos lleva a sostener que existió por parte de los compradores un claro desinterés por este tipo de bienes. La explicación de este hecho radica seguramente en el peculiar sistema de explotación ganadera en la región. Las clases propietarias de la tierra eran también detentadoras de un gran número de cabezas de ganado, el cual entregaban al campesinado para su explotación en aparcería o «comuña». Ello les proporcionaba unos beneficios cifrados en más del 50 por 100 del producto. Basada la existencia de los ganados en el aprovechamiento de los montes comunales donde pastaban la mayor parte del año, dichas clases obtenían de ellos por este sistema unos beneficios que de ninguna forma se los podría

---

(28) Archivo Notarial de Oviedo, ljo. 2.020, f.º 129.

proporcionar la privatización de los montes de los pueblos. La venta de los comunales, que por otra parte sólo las clases propietarias estaban en disposición de adquirir, hubiese hecho quebrar no sólo el sistema de explotación ganadera, del que se sacaban ya grandes beneficios, sino también hubiese hecho peligrar en Asturias, más que en otras regiones, la economía —tan precaria— de las explotaciones agrícolas familiares, las cuales, a la postre, interesaba mantener por cuanto de ellas obtenían las rentas aquellas clases (29).

Recientes investigaciones sobre la desamortización en diversas comarcas y provincias han revelado el destino que sufrieron los comunales en ambas Castillas, Extremadura y Andalucía. Cuando no toda, la mayor parte de la superficie que ocupaban fue transferida a particulares mediante las subastas públicas. La burguesía adinerada de las ciudades, los propietarios rurales y los labradores acomodados se lanzaron a comprar tales bienes tan pronto como se permitió su venta (30); utilizados tradicionalmente como pastizales, procedieron a su roturación inmediata. Los altos precios de los cereales, mantenidos al abrigo de la competencia exterior mediante una política fuertemente proteccionista (31) hacían rentable el cultivo del trigo en las

(29) Que la venta de los comunales en Asturias y, en general, en todo el Noroeste de la península, no tuvo más que una incidencia secundaria, ha sido planteado, entre otros, por Jesús García Fernández en sus obras *Organización del espacio y economía rural en la España Atlántica y Sociedad y organización tradicional del espacio en Asturias* y por M. Ferrer Regales en *La región costera del oriente asturiano*. Este último dice que «las Sierras Planas y la Sierra de Cuera continúan siendo en buena parte patrimonio concejil o vecinal. A pesar del golpe que en toda España recibieron este tipo de bienes por causa de la desamortización, en la región, como en casi toda la montaña asturiana, las consecuencias de ésta apenas se notaron y lo comunal tiene hoy en día casi los mismos amplios espacios que viene ocupando tradicionalmente en las zonas no cultivables... Las Sierras Planas siguen siendo comunales y los campesinos tienen derecho a arrancar el «rozo para mullir» la cama del ganado... o a llevar sus ganados» (pág. 96).

(30) Vid. los trabajos de G. Rueda Hernanz: «La desamortización del siglo XIX en una zona de Castilla la Vieja» en *Hacienda Pública Española*, n.º 38 (1976), páginas 202-229; Francisco Quirós Linares: «La desamortización, factor condicionante de la estructura de la propiedad agraria en el Valle de Alcudía y campo de Calatrava», en *Estudios Geográficos*, n.º 96 (1964), págs. 367-407; Domingo Sánchez Zurro: «La última desamortización en la provincia de Valladolid», en *Estudios Geográficos*, n.º 120 (1970), págs. 395-440; y Vicente Cámara Urraca y Domingo Sánchez Zurro: «El impacto de los capitales urbanos en la explotación rural: las grandes fincas de los alrededores de Valladolid», en *Estudios Geográficos*, n.º 97 (1964), págs. 535-611.

(31) Vid. «La legislación prohibicionista en materia de importación de granos, 1820-1868» de Nicolás Sánchez Albornoz, en *Las crisis de subsistencias de España en el siglo XIX*, Instituto de Investigaciones Históricas, 1963, págs. 13-47.

tierras llanas de Castilla. El incentivo del beneficio rápido liquidó para siempre las tierras y los aprovechamientos comunales en muchos municipios castellanos. Lo ocurrido en Asturias al respecto puede ser considerado como un síntoma de la fuerza de los condicionamientos geográficos. Las tierras comunales aquí, de baja calidad y localizadas siempre en las zonas más elevadas o de fuertes pendientes, no eran susceptibles de cultivo alguno y sólo como pastos podían ser rentables. El mantenimiento de los comunales en manos de los pueblos fue para la burguesía agraria asturiana una operación de una lógica económica bien calculada, puesto que por el sistema tradicional de la aparcería de ganados eran ellos los máximos beneficiarios de los aparentemente democráticos derechos de aprovechamiento colectivo. Pero, a la postre, tal opción no dejó de constituir un freno para el desarrollo de la economía agraria y supuso el mantenimiento de unas estructuras agrícolas arcaicas; permitió la supervivencia hasta fechas recientes de las comunidades rurales tradicionales y constituyó un fuerte bastión que en Asturias ofreció la pequeña explotación a desaparecer. La crisis de la pequeña y mediana explotación y el consiguiente proceso de proletarización de la población rural que afectó tras la desamortización al centro y sur de la península, en Asturias, al igual que en todas las regiones septentrionales, apenas se produjo. No cabe duda de que a ello contribuyó de forma clara la pervivencia de los terrenos y aprovechamientos comunales.